

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1695-2022 del 30 de diciembre de 2022, se denuncia ante la Corporación "deforestación indiscriminada, construcción de carreteras, explanaciones y/o movimientos de tierra, lo cual provoca contaminación de aguas que abastecen una vivienda y el acueducto del corregimiento de Cristales, además solicita investigar si la vivienda que se encuentra en la parte alta del nacimiento cuenta con pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales", hechos ocurridos en la vereda la Floresta del Municipio de San Roque.

Que el día 05 de enero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados; generándose el informe técnico Nº IT-00183-2023 del 13 de enero del 2023, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- Durante el recorrido por el predio se evidenció un movimiento de tierra de aproximadamente 700 m², parte del material removido está siendo depositado como llenos en un camino y el otro sobre las laderas del predio, razón por la cual se está deslizando, por efectos de las altas pendientes y la lluvia (escorrentías) está cayendo sobre un cuerpo de agua las cual de sedimenta.

- No se evidencia la construcción de obras o actividades con el objetivo de controlar la escorrentía y sedimentación de aguas, tampoco para prevenir procesos erosivos los predios.
- El día de la visita de campo no se encontró a nadie en la finca, motivo por el cual se desconoce si el movimiento de tierra, cuenta con los respectivos permisos, emitidos por la Alcaldía del Municipio de San Roque.
- Se evidenció la tala de árboles nativos en el predio, además se encuentran acerrados y apilados a un costado del área afectada.
- El predio se encuentra ubicado en la parte alta de la microcuenca que abastece de agua tanto a las viviendas asentadas en la parte baja, como la boca toma del acueducto del corregimiento Cristales. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-00191-2023 del 18 de enero el 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **WILLIAM MARIO RENDON HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA INÉS RENDON HERNÁNDEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 71.081.026 y 43.542.525, respectivamente, de las actividades de tala de individuos arbóreos y arbustos, en el sitio con coordenadas X-75° 03'23.19'' Y 06° 28'56.161'' Z 1680 msnm., ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante el acto administrativo citado se requiere a los señores **WILLIAM MARIO RENDON HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA INÉS RENDON HERNÁNDEZ**, para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento a lo siguientes acciones:

- Presentar ante esta Corporación los respectivos permisos para el desarrollo de las actividades de apertura de vías y movimientos de tierra emitidos por la entidad territorial, de no contar con estos, deberán suspender de manera inmediata la realización de la misma, hasta tanto se adelante el respectivo trámite.
- Allegar las evidencias del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (pozo séptico) construido en su predio, en caso de no contar con este, deberán iniciar su gestión y/o construcción, con el objetivo de evitar la contaminación de las aguas que surten la boca toma asentada en la parte baja del predio.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-03713-2023 del 01 de marzo del 2023, el señor Luis Roberto González sierra, solicita información frente a estado del proceso y las acciones adelantas por parte de la autoridad ambiental.

Que el 11 de febrero de 2025, se llevó a cabo una inspección ocular con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución con radicado RE-00191-2023, fechada el 18 de enero de 2023, diligencia que generó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-02016-2025 del 02 de abril del 2025, donde se plasma lo siguiente:

"(...)

Durante el recorrido por el predio de los señores William Mario Rendón Hernández y Claudia Inés Rendón Hernández, se observó que el movimiento de tierra había sido suspendido y que el lote se encuentra en proceso de regeneración natural.

En conversación con la señora Damaris Patricia Rendón Hernández, quien atendió la visita, nos manifestó que el predio es una herencia dejada por sus padres y que no tienen intención de construir en el área donde se realizó el movimiento de tierra.

La señora Damaris Patricia Rendón Hernández, manifiesta que habían realizado el movimiento de tierra ya que le dieron permiso a la oficina de Planeación del municipio de San Roque, para la adecuación de un camino veredal.

Según la información proporcionada por la señora Damaris Patricia Rendón Hernández, la vivienda ubicada en la vereda La Floresta, en el municipio de San Roque, cuenta con un pozo séptico. No obstante, no fue posible evidenciarlo, ya que se encuentra tapado. La señora Damaris señaló que están en proceso de contratar a una persona idónea para realizar el mantenimiento correspondiente.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado RE-01399-2025 del 21 de abril del 2025, se requiere por última vez a los señores **WILLIAM MARIO RENDON HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA INÉS RENDON HERNÁNDEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 71.081.026 y 43.542.525, para que el término de 30 días se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Presentar ante esta Corporación los respectivos permisos para el desarrollo de las actividades de apertura de vías y movimientos de tierra emitidos por la entidad territorial, en el predio 026-16715 ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque.
- Realizar el respectivo mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (pozo séptico) construido en su predio, con el propósito de prevenir malos olores, presencia de insectos, acumulación de lodos y natas, evitar obstrucciones en la salida del efluente, que se colmate el sistema y genere derrames y por ende la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

Que mediante Correspondencia N° CE-17757-2025 del 29 de septiembre del 2025, la señora Claudia Rendón Hernández informa ante la Corporación, lo siguiente:

1. Ya quedó listo el mantenimiento correspondiente del pozo séptico requerido, adjunto en este correo material gráfico (fotos) de evidencia de esto.
2. En el requerimiento sobre las labores realizadas en la vía superior en la parte externa de la propiedad por parte de los vecinos y no nuestra. Ya el área de planeación y la alcaldía correspondiente realizó la visita el día sábado 27 de

septiembre el cual estamos pendientes del informe correspondiente por parte de ellos para enviárselos a ustedes. Por lo cual solicito una ampliación del plazo para estos requerimientos hasta que ellos remitan el respectivo informe de la situación. (ya que esta obra no fue a nuestro beneficio, ni realizada por nosotros si no por la comunidad aledaña)"

Que e día 08 de octubre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el estado actual del predio, el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-00191-2023, fechada el 18 de enero de 2023, reiterados mediante Resolución N° RE-01399-2025 del 21 de abril del 2025; además de la información aportada mediante radicado CE-17757-2025 del 29 de septiembre del 2025; generándose el informe técnico N° IT-07216-2025 del 15 de octubre del 2025, en el cual se plasman las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de control y seguimiento realizada el 08 de octubre de 2025 al predio de los señores William Mario Rendón Hernández y Claudia Inés Rendón Hernández, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque, se verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación mediante la Resolución RE-01399-2025.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico):

Se evidenció la existencia del sistema séptico en el predio, el cual presenta una tubería de ventilación en PVC visible sobre el terreno, indicando que el sistema ha recibido mantenimiento reciente, tal como fue informado por la propietaria mediante correspondencia externa radicada con número CE-17757-2025 del 29 de septiembre de 2025.

El entorno del pozo se encuentra cubierto de vegetación y no se observaron escurrimientos de aguas residuales, malos olores, ni presencia de lodos o natas superficiales, lo cual sugiere que el mantenimiento realizado fue adecuado y el sistema se encuentra en funcionamiento.



Ubicación pozo séptico

Los propietarios manifestaron que las obras ejecutadas en la vía ubicada en la parte superior del predio no fueron realizadas por ellos, sino por la comunidad vecina. Indicaron además que la oficina de Planeación y la Alcaldía Municipal de San Roque efectuaron una visita el 27 de septiembre de 2025 para evaluar la situación y se encuentran a la espera del informe oficial.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado **RE-01399-2025 del 21 de abril de 2025**; serán evaluadas en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
Presentar ante esta Corporación los respectivos permisos para el desarrollo de las actividades de apertura de vías y movimientos de tierra emitidos por la entidad territorial, de no contar con estos, deberán suspender de manera inmediata la realización de la misma, hasta tanto se adelante el respectivo trámite.	08/10/2025		X	El dia de la visita en campo la señora Patricia informa que la secretaria de planeación realizo visita técnica al predio y quedo de enviar la información a Cornare, pero una vez realizada la verificación en el expediente no se evidencia respuesta por parte de la oficina de planeación del municipio de San Roque
Alregar las evidencias del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (pozo séptico) construido en su predio, en caso de no contar con este, deberán iniciar su gestión y/o construcción, con el objetivo de evitar la contaminación de las aguas que surten la boca toma asentada en la parte baja del predio.	08/10/2025	X		El dia de la visita de verificación al predio ubicado en la vereda la Floresta del municipio de San Roque, se pudo evidenciar que los señores William Mario Rendon y Claudia Inés Rendón realizaron el mantenimiento y adecuación al sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
Verificación de Requerimientos o Compromisos No. RE-01399-2025 del 21 de abril de 2025				
Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas 1 .				

26. CONCLUSIONES:

Se constató que los propietarios realizaron el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico), conforme a lo requerido por la Corporación en la Resolución RE-01399-2025 del 21 de abril de 2025. El sistema presenta un tubo de ventilación visible y no se evidencian fugas, malos olores ni escurremientos, indicando un funcionamiento adecuado tras las labores de mantenimiento.

En relación con el requerimiento sobre las labores efectuadas en la vía superior externa al predio, se verificó que los propietarios no ejecutaron dichas obras, las cuales fueron adelantadas por la comunidad aledaña. Se encuentra en trámite la entrega del informe por parte de la oficina de Planeación y la Alcaldía Municipal de San Roque, quienes realizaron visita el 27 de septiembre de 2025 para evaluar la situación.

Se concluye que existe un cumplimiento parcial de los requerimientos formulados en la resolución mencionada, dado que el mantenimiento del sistema séptico fue ejecutado, pero aún se encuentra pendiente la verificación formal del informe municipal relacionado con las obras externas a la propiedad.

“(…)

Que mediante radicado N° CS-15639-2025 del 21 de octubre del 2025, se requiere a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, para que en el término máximo de quince (15) días calendario, se remita a esta Corporación copia del concepto generado con ocasión a la visita realizada al predio referido, a fin de adoptar las determinaciones a que haya lugar frente a las actividades de movimiento de tierras y apertura y/o adecuación de vía.

Que mediante radicado CE-19112-2025 la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, remite concepto técnico solicitado con ocasión de la visita realizada por el despacho el día 27 de septiembre del 2025, indicando entre otros, lo siguiente:

“(…)

El Predio que fue excavada hace aproximadamente tres años, sin haber tenido ningún permiso por la entidad competente.

Esta tierra la depositaron sobre la vía, para mejorar las condiciones de esta, ya que contaba con varios baches y no había forma de transitarla. La vía se puede evidenciar, que cuando se realizó el trabajo en el año 2023, ya había sido abierta a la comunidad.

La comunidad al paso del tiempo ha venido mejorando la vía, con acciones ambientales:

- ✓ Mitigación de taludes con llantas
- ✓ Placa Huella en loma crítica y Cunetas vegetales

- ✓ Siembras en los Taludes Intervenidos
- ✓ Realización de rieles en el sector de alta pendiente

(...)"

Finaliza indicando que, a pesar de las acciones de mitigación ejecutadas, aún se encuentra pendiente las cunetas para evitar el socavamiento en los laterales “Dado el agotamiento de recursos de la comunidad y la urgente necesidad de seguir implementando soluciones sustentables. Se implementó una alternativa ecológica, sembrando con vetiver y citronela los laterales para evitar el deterioro causado por el golpe del agua lluvia, los arroyos y los vientos”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07216-2025 del 15 de octubre del 2025 y la información aportada por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque mediante radicado N° CE-19112-2025 del 20 de octubre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores WILLIAM MARIO RENDON HERNÁNDEZ y CLAUDIA INÉS RENDON HERNÁNDEZ, identificados con la cédula de ciudadanía N° 71.081.026 y 43.542.525, mediante la Resolución N° RE-00191-2023 del 18 de enero el 2023, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se advierte la suspensión de las actividades de tala de individuos arbóreos y

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

arbustos, en el sitio con coordenadas X-75° 03'23.19'' Y 06° 28'56.161'' Z 1680 msnm., ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque, además del cumplimiento de los requerimientos formulados por parte de la corporación, en el sentido realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico), en relación con la apertura de vía, será el ente territorial, quien realice las acciones de control a que haya lugar, en el ejercicio de su competencia.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1695-2022 del 30 de diciembre de 2022
- Informe técnico No. IT-00183-2023 del 13 de enero del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento IT-02016-2025 del 02 de abril del 2025
- Correspondencia N° CE-17757-2025 del 29 de septiembre del 2025
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07216-2025 del 15 de octubre del 2025
- Correspondencia N° CE-19112-2025 del 20 de octubre del 2025
- Correspondencia N° CS-15639-2025 del 21 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a los señores **WILLIAM MARIO RENDON HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA INÉS RENDON HERNÁNDEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 71.081.026 y 43.542.525, respectivamente, mediante la Resolución N° RE-00191-2023 del 18 de enero el 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, realizar acciones de control urbano, a fin de garantizar la ejecución de las obras de mitigación y control, con ocasión de las actividades de movimiento de tierra (apertura de vía) desarrolladas en la vereda la Floresta (coordenadas -75° 3' 23.319'' – 6° 28' 56.161'' X: 1680 del Municipio de San Roque,

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a los señores **WILLIAM MARIO RENDON HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA INÉS RENDON HERNÁNDEZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056700341323** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto a los señores **WILLIAM MARIO RENDON HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA INÉS RENDON HERNÁNDEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 71.081.026 y 43.542.525, respectivamente, localizados en la vereda La Floresta del municipio de San Roque.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700341323
Fecha: 10/11/2025
Proyecto: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus